

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Martes 3 de Enero de 2012

Ministerio de Agricultura

COMPLEMENTA DECRETO N° 156 EXENTO, DE 1998, QUE HABILITA EN FORMA TEMPORAL PUERTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE VEGETALES, ANIMALES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS E INSUMOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS AL TERRITORIO NACIONAL

Núm. 714 exento.- Santiago, 29 de diciembre de 2011.- Visto: El oficio N° 16.000, de 2011, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto exento N° 702, de 2011, del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 3 del decreto N° 1.230, de 1989, del Ministerio de Hacienda, lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.755, modificada por la ley N° 19.283; lo dispuesto en el N° 15 del artículo 1 del decreto N° 186, de 1994, y el decreto N° 73, de 1985, ambos del Ministerio de Agricultura; la adhesión de la República de Chile a la Oficina Internacional de Epizootias y a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y el Acuerdo para la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en la Organización Mundial del Comercio y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional, sólo puede efectuarse por puertos habilitados al efecto por la autoridad competente.

Que por decreto exento N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura, se habilitaron puertos para la importación de vegetales, animales, productos, subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional.

Que por decretos exentos N° 92, de 1999, N° 9, de 2011, N° 475, de 2011 y N° 702, de 2011, todos del Ministerio de Agricultura, se modificó el decreto exento N° 156, de 1998, en el sentido de habilitar nuevos puertos en las Regiones de Atacama, Biobío y Los Lagos.

Que el Servicio Agrícola y Ganadero ha propuesto ampliar el período de habilitación temporal de puntos de ingreso: Las Losas en la Región de Atacama, Muelle en Isla Quihua (Puerto San José de Calbuco) y Terminal Portuario Skretting, ambos en la Región de Los Lagos.

Decreto:

1.- Complementase el decreto exento N° 156, de 1998, modificado por el decreto exento N° 92, de 1999, el decreto exento N° 9 de 2011, el decreto exento N° 475, de 2011; el decreto exento N° 702, de 2011, todos del Ministerio de Agricultura, en el sentido de:

1.- Habilitar temporalmente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, para la importación de vegetales, animales, productos, subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional al siguiente puerto:

- **Puerto las Losas, Huasco, de la Región de Atacama.**

2.- Habilitar temporalmente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, para la importación de productos vegetales en categoría 0 y 1 de riesgo fitosanitario a los puertos de la Región de Los Lagos

- **Muelle en Isla Quihua (Puerto San José de Calbuco)**
- **Terminal Portuario Skretting**

2.- Déjase sin efecto decreto exento N° 702, de 2011, del Ministerio de Agricultura.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Álvaro Cruzat Ochagavía, Ministro de Agricultura (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.,
Álvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.